



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y
LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECEN
LAS METODOLOGÍAS QUE REGULAN EL
FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MAYORISTA
DE ELECTRICIDAD Y LA GESTIÓN DE LA
OPERACIÓN DEL SISTEMA**

20 de noviembre de 2019

CIR/DE/010/19

Índice

1. Objeto	3
2. Antecedentes y normativa aplicable.....	3
3. Oportunidad y necesidad de la propuesta de Circular	6
4. Contenido y análisis jurídico	7
5. Normas que se verán afectadas por la circular	11
6. Descripción de la tramitación.....	13
7. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS.....	15
8. CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO.....	18
9. Contenido y análisis técnico	19
9.1 Principios generales y características.	19
9.2 Capítulo I: Disposiciones generales	21
9.3 Capítulo II: Asignación de capacidad y gestión de las congestiones en el largo plazo para las Interconexiones de España - Francia y España – Portugal.	22
9.4 Capítulo III: Mercados a plazo no organizados	23
9.5 Capítulo IV: Mercado diario de electricidad y asignación de capacidad y gestión de las congestiones en el ámbito diario para las Interconexiones de España - Francia y España – Portugal	23
9.6 Capítulo V: Mercado intradiario de electricidad y asignación de capacidad y gestión de las congestiones en el ámbito intradiario para las Interconexiones de España - Francia y España – Portugal	24
9.7 Capítulo VI: Gestión de la interconexiones España-Marruecos y España-Andorra.....	25
9.8 Capítulo VII: Mercados de balance del sector eléctrico y resolución de restricciones técnicas.	25
9.9 Capítulo VIII: Gestión de la operación del sistema.....	28
9.10 Capítulo IX: Emergencia y reposición del servicio eléctrico.....	28
9.11 Capítulo X: Aprobación de metodologías y condiciones, reglas de funcionamiento de los mercados y procedimientos de operación y proyectos de demostración.	29
9.12 Disposiciones transitorias.	30
9.13 Otras disposiciones.....	31
10. Análisis de impacto de la circular	31
8.1. Impacto económico.....	31
8.2. Impacto sobre la competencia.	34
8.3 Otros impactos.....	35
11. Conclusiones	35

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR 3/2019, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS METODOLOGÍAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD Y LA GESTIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

1. OBJETO

El objeto de la circular es establecer la regulación relativa a los mercados de energía en los distintos horizontes temporales, desde el mercado de electricidad a plazo, mercado diario, mercado intradiario, mercados de balance y resolución de congestiones del sistema eléctrico, según lo previsto en los reglamentos europeos desarrollados al amparo del Reglamento (EU) 714/2009, por el que se establecen las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo.

Además de la regulación relativa a los mercados de producción, es objeto de esta circular establecer las metodologías relativas a los aspectos técnicos de la operación del sistema.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

Desde el año 1999 se ha ido implantando gradualmente en toda la Unión Europea el mercado interior de la electricidad. Dicho mercado interior tiene como finalidad dar una posibilidad real de elección a todos los consumidores de la Unión Europea, sean ciudadanos o empresas, de crear nuevas oportunidades comerciales y de fomentar el comercio transfronterizo, a fin de conseguir mejoras de la eficiencia, un aumento de la calidad del servicio y una mayor competitividad, y de contribuir a la seguridad del suministro y a la sostenibilidad.

La Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y, posteriormente, la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que sustituye a la anterior, sentaron las bases para la creación del mercado interior de la electricidad. En particular, esta última directiva estableció que la regulación de las interconexiones y los intercambios de energías de balance debía ser fijada por las autoridades reguladoras, de acuerdo con unos criterios que persiguieran un buen funcionamiento del mercado interior de la electricidad.

El Reglamento (CE) n.º 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, estableció las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y, en particular, regula los procedimientos empleados para asignar la capacidad de intercambio en las interconexiones entre países de la Unión Europea, previendo la coordinación de los mecanismos de asignación entre los sistemas que unen las interconexiones y permitiendo a

los Estados miembros establecer una regulación más detallada de la contenida en el mismo.

La Circular 2/2014, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia estableció la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre sistemas gestionados por distintos operadores del sistema.

Con carácter posterior a la publicación de dicha circular, se han publicado una serie de Reglamentos denominados “Códigos de red” o Directrices comunes a todos los gestores de redes de transporte, que establecen directrices sobre las materias previstas en el Reglamento (EU) 714/2009.

Entre otros, en orden de aprobación, cabe destacar el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM), el Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (FCA), el Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión, de 2 de agosto de 2017, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad (SOGL), el Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico (EBGL) y el Reglamento (UE) 2017/2196 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2017 por el que se establece un código de red relativo a emergencia y reposición del servicio (NCER).

Asimismo, resulta relevante en el marco de la supervisión de estos mercados, el Reglamento (UE) 1227/2011, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía, cuyo objeto es prohibir prácticas abusivas que afectan a los mercados mayoristas de energía.

La aplicación de estos reglamentos conlleva un considerable incremento en el grado de cooperación entre los distintos actores del ámbito eléctrico europeo, especialmente las autoridades reguladoras nacionales y los operadores de los sistemas y de los mercados, con objeto de facilitar la armonización de las normas vigentes sobre asignación de capacidad, gestión de congestiones e intercambios de electricidad (en los horizontes de largo plazo, diario, intradiario, balance y tiempo real). La aplicación de sus disposiciones requiere por ejemplo el diseño, desarrollo y adopción de distintas metodologías armonizadas y plataformas de negociación comunes, a propuesta de los operadores y, previa consulta a los interesados, aprobación por parte de las autoridades regulatorias pertinentes. Tanto las propuestas derivadas de estos reglamentos, como su aprobación, se llevan a cabo de forma coordinada en todo el ámbito de aplicación, que puede ser nacional, regional (varios países) o europea, en función del número de países afectados por la regulación.

Así, por ejemplo, cabe citar propuestas que se aprueban por un regulador a nivel nacional como, por ejemplo, las metodologías y condiciones de balance, otras que se aprueban por los reguladores de una región, como, por ejemplo, la metodología de cálculo de capacidad que afecta a la región Suroeste (Portugal-España-Francia), y otras que son aprobadas por todos los reguladores europeos, como el algoritmo de acoplamiento del mercado diario.

El modelo en el que se basa la elaboración de las metodologías y condiciones contempladas en los mencionados reglamentos europeos, que implica la recepción de propuestas normativas preparadas por los agentes implicados, con su posterior análisis y aprobación o solicitud de enmiendas, se ha demostrado como una herramienta ágil y fiable a la hora del desarrollo y modificación de la regulación de detalle a nivel europeo, incrementando la oportunidad de participación de los agentes desde las primeras fases del desarrollo, lo que se estima positivo en materias que, como estas, tienen un contenido eminentemente técnico. Este modelo se empleará también con respecto a las reglas o condiciones de mercado de aplicación nacional. Esto facilita un proceso de aprobación de una normativa más transparente para los agentes, manteniendo los niveles requeridos de rigor técnico, objetividad y no discriminación.

Asimismo, en junio de 2019, la Unión Europea ha completado la revisión del marco normativo de su política energética (paquete normativo de Energía Limpia para todos los Europeos), estableciendo las condiciones reglamentarias para la transición hacia una energía limpia, con el fin de alcanzar sus compromisos en virtud del Acuerdo de París. En particular, cabe destacar el Reglamento 2019/943 y la Directiva 2019/944 sobre el mercado interior de electricidad cuyo objetivo es conseguir un mercado de la electricidad europeo más competitivo y más flexible que facilite la participación de las energías renovables y la demanda. El Reglamento 2019/943 aborda una revisión del anterior Reglamento 714/2009, y la Directiva 2019/944, una revisión de la anterior Directiva 2009/72, tratando de eliminar, en ambos casos, los obstáculos persistentes en la realización del mercado interior de la electricidad.

Por otra parte, en enero de 2019 se publicó el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de “medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural”, donde se establecen las competencias de la CNMC en el ámbito, entre otros, de los mercados organizados de electricidad.

La toma en consideración de estos reglamentos anteriormente mencionados, así como la asunción de competencias derivadas del Real Decreto-ley 1/2019 hacen necesaria la revisión de la Circular 2/2014.

Por último, la gestión de las interconexiones no comunitarias, interconexiones de España con Marruecos y Andorra, quedaría fuera del ámbito de los reglamentos

Europeos citados anteriormente. No obstante, se considera conveniente incluir aquí la regulación particular de estas interconexiones a fin de dar una regulación conjunta a todos los intercambios transfronterizos que se realizan en España. El mecanismo recogido en esta circular para estos casos irá evolucionando a medida en que se desarrollen mercados en competencia en esos sistemas, o bien se alcancen acuerdos específicos de cooperación con estos países, asegurando siempre la coherencia con el modelo objetivo europeo.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR

Como se ha indicado en el apartado anterior, durante los últimos años se han venido aprobando una serie de Códigos de Red que tienen un fuerte impacto sobre el diseño de los mercados nacionales de electricidad. Por tanto, la regulación que venía siendo aplicada requiere una adaptación a dichos reglamentos.

Por otra parte, el mencionado Real Decreto-ley 1/2019, recoge las competencias de la CNMC como autoridad reguladora nacional en este ámbito.

De cara a aportar claridad y transparencia sobre el marco jurídico aplicable a la regulación del sector eléctrico nacional, se considera oportuna la revisión de la Circular 2/2014 para el correcto desarrollo de las competencias derivadas del Real Decreto-ley 1/2019.

Adicionalmente, se considera conveniente recoger los procedimientos de aprobación de las metodologías y condiciones a los que se refieren los mencionados reglamentos, así como establecer el proceso de desarrollo de detalle de los mismos.

Por todo ello, es necesario realizar una nueva circular que recoja estos objetivos. Su aprobación supone un paso relevante en cuanto a la definición de la actuación de la CNMC en lo relativo a la conformación del mercado único de electricidad europeo. Esto permitirá continuar de una manera más ordenada con la integración de los mercados diario e intradiario europeos y de los mecanismos de balance mediante acciones coordinadas con el fin de alcanzar una mayor liquidez y transparencia en el mercado eléctrico español.

Esta circular, recogida en el Plan de Actuación de la CNMC previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2013, se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad y eficiencia. Esta circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con la normativa española, en concreto, con el artículo 7.1 b) y c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la metodología relativa al acceso de infraestructuras transfronterizas y de intercambio de servicios de balance debe establecerse mediante circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC).

En el ámbito europeo, la base jurídica de las competencias de la CNMC en materia de balance y de gestión de interconexiones se encuentra definida en el artículo 37.6 de la Directiva 2009/72/CE:

“Las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con la suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones para: [...]

- b) la prestación de servicios de equilibrio, que deberán realizarse de la manera más económica y proporcionar incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren su producción y consumo. Los servicios de equilibrio se facilitarán de manera justa y no discriminatoria y se basarán en criterios objetivos, y*
- c) el acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos para asignar capacidad y gestionar la congestión.*

A su vez, el artículo 8.6 (g) del Reglamento (CE) nº 714/2009, sobre condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad, estableció la posibilidad de aprobar códigos de red que, entre otras materias podrán referirse a las normas de asignación de capacidad y gestión de la congestión, a las normas de balance, incluidas las relativas a la potencia de reserva correspondientes a la red y a las normas sobre transacciones relacionadas con la prestación técnica y operativa de servicios de acceso a la red y equilibrado de la red. En desarrollo de lo anterior, se han aprobado en la regulación europea distintos reglamentos, agrupados en tres familias temáticas de mercado, operación y conexión, según se detalla a continuación:

Mercado:

- El Reglamento (UE) Nº 2016/1719, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, fija el marco general para el cálculo y la asignación a largo plazo de la capacidad de las interconexiones, así como para la creación de la plataforma única europea de subastas para la asignación de los derechos de capacidad a largo plazo. En su artículo 4 se establecen las competencias de las autoridades reguladoras en este ámbito.
- El Reglamento (UE) 2015/1222, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones regula, los aspectos fundamentales que rigen la asignación de capacidad transfronteriza en los mercados diarios e intradiarios europeos y por tanto el mecanismo de acoplamiento de

mercados. Así, el mercado diario está basado en un acoplamiento de mercados en el que las ofertas se casan a la vez que se asigna la capacidad de intercambio en las distintas zonas de ofertas. El mercado intradiario se diseña como un mercado continuo con posibilidad de incorporar subastas. En su artículo 9 se establecen las competencias de las autoridades reguladoras en este ámbito.

- El Reglamento (UE) N° 2017/2195, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, establece principios comunes para la contratación y la liquidación de reservas para contención de la frecuencia, reservas para la recuperación de la frecuencia y reservas de sustitución, así como una metodología común para la activación de reservas para la recuperación de la frecuencia y reservas de sustitución. En su artículo 5 se establecen las competencias de las autoridades reguladoras en este ámbito.

Operación:

- El Reglamento (UE) 2017/1485, de 2 de agosto de 2017, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad, establece directrices para preservar la seguridad de la operación, la calidad de la frecuencia y el uso eficiente del sistema y los recursos interconectados. En su artículo 6 se establecen las competencias de las autoridades reguladoras en este ámbito.
- El Reglamento (UE) 2017/2196, de 24 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad, establece cómo se ha de realizar la gestión por parte de los transportistas de la red de transporte de los estados de emergencia, apagón y reposición, así como la coordinación necesaria a nivel europeo, las simulaciones y pruebas y las herramientas y equipos necesarios para garantizar la reposición del sistema. En su artículo 4 se establecen las competencias de las autoridades reguladoras en este ámbito.

Conexión (Códigos de Red de Conexión - CRC):

- Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril, de requisitos de conexión de generadores a la red. En su artículo 7 se establecen las competencias de las autoridades reguladoras en este ámbito.
- Reglamento (UE) 2016/1388, de 17 de agosto de 2016 por el que se establece un código de red en materia de conexión de la demanda. En su artículo 6 se establecen las competencias de las autoridades reguladoras en este ámbito.
- Reglamento (UE) 2016/1447, de 26 de agosto de 2016 por el que establece un código de red sobre requisitos de conexión a la red de sistemas de alta tensión en corriente continua y módulos de parque eléctrico conectados en corriente continua. En su artículo 5 se establecen las competencias de las autoridades reguladoras en este ámbito.

De acuerdo con la clasificación en familias de reglamentos anterior, son competencias de la CNMC los desarrollos que se desprenden de los reglamentos

de mercados, así como de los aspectos relacionados con el mercado presentes en el reglamento de emergencia y reposición de servicio. A su vez, también es competencia de esta Comisión aquellos aspectos del Reglamento de gestión de la red de transporte que implican coordinación para la operación del sistema con otras autoridades reguladoras nacionales europeas, así como su desarrollo posterior.

Adicionalmente, debe recordarse lo establecido en el Reglamento 714/2009 en lo relativo a las congestiones nacionales. En particular, establece que las autoridades reguladoras deben supervisar la gestión de la congestión de los sistemas nacionales de electricidad. A tal fin, prevé que los operadores del mercado y del sistema presenten ante las autoridades reguladoras nacionales sus normas en este ámbito.

En lo que respecta a la **implementación nacional de esos reglamentos**, cabe recordar que los Reglamentos europeos tienen alcance general, son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro, en vista de su efecto directo (artículo 288 del TFUE). Ello, unido al principio de primacía del Derecho de la UE, supone que las disposiciones de los Reglamentos de la UE se aplican en cada Estado miembro desde su entrada en vigor, en todos sus extremos, y sin necesidad de normas de transposición. No obstante, dichos reglamentos contemplan un desarrollo posterior en forma de metodologías y condiciones para su implementación, que debe ser aprobado por la Agencia de Cooperación de Reguladores de Energía o por los reguladores nacionales.

Por otra parte, en trasposición de la Directiva 2009/72/CE, el artículo 7.1.b) y c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, recoge la función de esta Comisión de aprobar circulares sobre la metodología relativa al acceso a infraestructuras transfronterizas y a la prestación de servicios de balance (ya recogidas en la versión anterior de la Ley):

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer mediante circulares, dictadas de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación: [...]

b) La metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión en los sectores de electricidad y gas.

c) Las metodologías relativas a la prestación de servicios de balance y de no frecuencia del sistema eléctrico que, desde el punto de vista de menor coste, de manera justa y no discriminatoria proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren su producción y consumo.”

Asimismo, el apartado 38 del artículo 7 de la Ley 24/2013 establece que será competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *“Determinar las reglas de los mercados organizados en su componente normativa, en aquellos aspectos cuya aprobación corresponda a la autoridad regulatoria nacional, de conformidad con las normas del derecho comunitario europeo. Dichas reglas se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado.”*

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 3/2013 dictamina que:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de las leyes, reales decretos y órdenes ministeriales que se aprueben en relación con los sectores sometidos a su supervisión cuando le habiliten expresamente para ello. Estas disposiciones adoptarán la forma de circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Las circulares tendrán carácter vinculante para los sujetos afectados por su ámbito de aplicación, una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

En el procedimiento de elaboración de las circulares se dará audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos que resulten afectados por las mismas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la circular, y se fomentará en general la participación de los ciudadanos.”

Conforme a esto, la CNMC debe elaborar una propuesta de circular, previo trámite de audiencia. La circular será aprobada por el Consejo de la CNMC y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Así pues, la circular de la CNMC en materia de funcionamiento del mercado mayorista se dictará en aplicación de las competencias asignadas a esta Comisión:

- Por la Ley 3/2013, en cuanto le asigna la metodología relativa a la prestación de servicios de acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, y las metodologías de servicios de balance, letras b) y c) del artículo 7 y apartado 38 del precepto incorporado por el Real Decreto-ley 1/2019, relativo a la aprobación por la CNMC de las reglas de los mercados.
- Por el Reglamento (UE) 2015/1222, el Reglamento (UE) N° 2016/1719, el Reglamento (UE) 2017/1485, el Reglamento (UE) 2017/2195, y el Reglamento (UE) 2017/2196, en cuanto les asignan a las autoridades reguladoras nacionales la aprobación de las metodologías desarrolladas en cada uno de sus ámbitos.

Por consiguiente, el objeto de la presente memoria justificativa es describir y detallar el desarrollo en el sistema eléctrico español de la citada normativa nacional y europea que recoge la propuesta de circular de la CNMC.

Por otra parte, es necesario indicar que la nueva Directiva 2019/944 del mercado interior de la Electricidad, recoge dos nuevos participantes en el mercado de electricidad: la figura del agregador de demanda y el almacenamiento. No obstante, dado que dichas figuras no se encuentran contempladas todavía en la Ley 24/2013, no se aborda en esta circular su regulación.

Finalmente, se han tomado en consideración las orientaciones de política energética contenidas en el apartado duodécimo de la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

5. NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS POR LA CIRCULAR

En primer lugar, con la aprobación de la presente circular quedará derogada la Circular 2/2014, dado que la misma fue elaborada antes de la aprobación de los Códigos de Red citados anteriormente.

Por otro lado, cabe señalar que hasta la publicación del Real Decreto-ley 1/2019, el desarrollo de las cuestiones de ámbito nacional relacionadas con los reglamentos europeos citados venía siendo aprobado por el Ministerio para la Transición Ecológica. Así, hasta la publicación del Real Decreto-ley 1/2019, las cuestiones relacionadas con los mercados de producción y con la seguridad del sistema se han venido estableciendo por dicho Ministerio en diversos reales decretos (fundamentalmente en el Real Decreto 2019/1997), en las Reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica y en los Procedimientos de Operación del sistema.

A partir de la entrada en vigor del reiterado Real Decreto-ley 1/2019, las materias mencionadas han de ser objeto de aprobación por la CNMC. Por tanto, sería conveniente que, en la medida en que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vaya aprobando disposiciones normativas en este ámbito, por claridad regulatoria y seguridad jurídica, se vayan derogando expresamente las normas que quedarán sustituidas por estas nuevas.

En concreto, con el desarrollo de esta circular, quedarán afectadas: la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueban las Reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de

energía eléctrica¹, así como, entre otros, los siguientes Procedimientos de Operación (algunos parcialmente) y otras resoluciones:

Procedimientos de Balance y de Restricciones técnicas

- P.O. 3.1 Programación de la generación.
- P.O. 3.6 Comunicación y tratamiento de las indisponibilidades de las unidades de producción.
- P.O. 3.2 Restricciones técnicas.
- P.O. 3.7 Aplicación de limitaciones a las entregas de producción de energía en situaciones no resolubles con la aplicación de los servicios de ajuste del sistema.
- P.O. 1.5 Establecimiento de la reserva para la regulación frecuencia-potencia.
- P.O. 7.1 Servicio complementario de regulación primaria.
- P.O. 7.2 Regulación secundaria.
- P.O. 7.3 Regulación terciaria.
- P.O. 3.3 Gestión de desvíos.
- P.O. 3.9 Contratación y gestión de reserva de potencia adicional a subir.
- P.O. 7.4 Servicio complementario de control de tensión de la red de transporte.
- Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen los criterios para participar en los servicios de ajuste del sistema y se aprueban determinados procedimientos de pruebas y procedimientos de operación para su adaptación al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- P.O. 3.8 Participación de las instalaciones de producción durante la fase de pruebas preoperacionales de funcionamiento.
- P.O. 8.2 Operación del sistema de producción y transporte.

Procedimientos de intercambio de información

- P.O. 9.0 Información intercambiada por el operador del sistema.

Procedimientos de gestión de interconexión y cálculo de capacidad de la interconexión

- P.O. 4.0 Gestión de las conexiones internacionales.

¹ Actualmente aprobadas mediante la Resolución de 9 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica.

Procedimientos de liquidación de los mercados de balance y de restricciones técnicas

- P.O. 14.1 Condiciones generales del proceso de liquidación del operador del sistema.
- P.O. 14.2 Admisión de sujetos en el mercado y datos necesarios durante su participación.
- P.O. 14.3 Garantías de pago.
- P.O. 14.4 Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema.
- P.O. 14.5 Saldos de las liquidaciones del operador del sistema a los efectos del Real Decreto 2019/1997.
- P.O. 14.6 Liquidación de intercambios internacionales no realizados por sujetos del mercado.
- P.O. 14.7 Expedición de facturas, cobros y pagos.
- P.O. 14.8 Sujeto de liquidación de las instalaciones de producción.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 14 de febrero de 2019, la CNMC informó al Ministerio para la Transición Ecológica de las fechas previstas para la tramitación de las circulares a desarrollar por la CNMC en 2019, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2019. En lo que se refiere a la propuesta de circular objeto de la presente memoria, la CNMC indicó lo siguiente:

Circular de desarrollo normativo	Descripción	Fecha prevista de inicio de tramitación (audiencia)	Fecha prevista de adopción
Circular por la que se establece la metodología relativa al funcionamiento del mercado mayorista de producción de energía eléctrica.	Metodología relativa al funcionamiento del mercado mayorista de producción de energía eléctrica. Comprenderá las reglas para el acoplamiento de los mercados diarios e intradiario; la metodología a la prestación de servicios de balance y de no frecuencia del sistema eléctrico que, desde el punto de vista de menor coste, de manera justa y no discriminatoria proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren su producción y consumo; y la metodología para definición de los procesos técnicos para la operación del sistema al objeto de mantener la seguridad de la red.	30/05/2019	15/09/2019

Figura 1: Extracto de la previsión de circulares de desarrollo normativo de la CNMC para 2019 en aplicación del RDL 1/2019 comunicada por la CNMC al Ministerio y publicada en la página web de la CNMC.

En fecha 20 de febrero de 2019, la CNMC procedió a realizar comunicación previa pública del calendario de circulares de carácter normativo, entre las que se encontraba la previsión de esta circular, con indicación de su necesidad, contenido y objetivos, incorporándose al expediente las observaciones realizadas por distintos agentes, tras la citada comunicación.

Posteriormente, en fecha 5 de abril de 2019, el Ministerio aprobó la Orden TEC/406/2019, por la que se establecen orientaciones de política energética a la CNMC. Esta Orden, en su artículo duodécimo, sobre la circular sobre el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad establece:

“1. Los cambios deberían tener en cuenta la situación actual del sector y su evolución derivada de los compromisos europeos y los objetivos de penetración de energías de fuentes renovables, de tal forma que se alcancen los objetivos propuestos mediante unos cambios progresivos.

2. La seguridad de suministro se entiende como una prioridad, debiéndose garantizar la cooperación entre todos los agentes relevantes y la coherencia con la normativa de seguridad nacional y de protección de infraestructuras críticas cuando se definan los procesos para mantener la seguridad de la red.

3. Para asegurar el suministro al mínimo coste y garantizar la sostenibilidad del sistema, los requisitos técnicos de los equipos necesarios para la participación de los sujetos en los mercados de servicios de ajuste y balance deberían establecerse en función de su efectiva participación, intentando evitar la carga de unos costes no necesarios para los agentes.”

Considerando todo lo anterior, es necesario abordar el desarrollo normativo que defina el funcionamiento del mercado de electricidad y la gestión de la operación del sistema, según las competencias atribuidas en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero y los reglamentos citados en el apartado 4 de este documento.

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sesión celebrada el día 28 y 29 de mayo de 2019, acordó remitir al Ministerio para la Transición Ecológica la propuesta de circular y su memoria justificativa, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado 3, del Real Decreto-ley 1/2019, y abrir trámite de audiencia y consulta a través de la web de la CNMC hasta 5 de julio. En dicha sesión se acordó dar traslado al Consejo Consultivo de Electricidad a los efectos previstos en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013.

Asimismo, la circular ha sido sometida al Consejo de Reguladores del MIBEL, de conformidad con el artículo 11 del Convenio Internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica hecho en Santiago de Compostela. Dicho Consejo no ha presentado objeciones a la misma por considerar que adopta el marco regulatorio comunitario relativo al mercado de electricidad, de aplicación al MIBEL.

En el apartado siguiente se valoran las alegaciones recibidas.

7. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En el trámite de consulta pública se han recibido comentarios de los siguientes agentes: [CONFIDENCIAL]

A continuación, se comentan las alegaciones más relevantes recibidas en el trámite de consulta, relativas al ámbito de la circular, y se hace valoración de las mismas:

- **Proyectos de demostración.** Se han recibido varias alegaciones valorando positivamente la consideración en la circular de proyectos demostrativos. Sin embargo, varios agentes consideran que la fijación de un plazo de 24 meses para llevarlos a cabo puede obstaculizar el desarrollo de esta herramienta. A este respecto, cabe señalar que la circular prevé la aprobación de un marco regulatorio específico para la realización de estos proyectos, lo que debería estar limitado a un periodo de tiempo determinado. En este mismo sentido, el Reglamento 2019/943 (UE) relativo al mercado interior de la electricidad, prevé que los proyectos de demostración estén exentos del cumplimiento de ciertas obligaciones como la responsabilidad en materia de balance o la prioridad de despacho de las energías renovables, siempre que dicha exención esté limitada en el tiempo. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el alcance de alguno de los proyectos que se planteen puede conllevar un proceso de implantación complejo, se ha recogido en la circular que el plazo se establezca por el propio promotor en el plan de actuación y que este no sea superior a 36 meses.

Asimismo, se han recibido alegaciones indicando que no se considera adecuado establecer como criterio limitativo que el proyecto de demostración no tenga coste con cargo al sistema eléctrico, proponiendo, en su lugar, que el proyecto incluya una valoración coste-beneficio positiva. A la vista de esta alegación y analizada la misma, se opta por suprimir este inciso, dado que esta cuestión queda ya zanjada en el artículo 13.3 m) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que requiere una norma con rango de ley para incorporar nuevos costes al sistema.

- **Interconexión con Marruecos.** Varias alegaciones han hecho referencia a la situación de la interconexión con Marruecos, señalando que las centrales de Marruecos no están sujetas al Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión y, por tanto, su producción térmica no está gravada con el precio del CO₂, cuya cotización se ha triplicado en el último año. Tampoco está su producción térmica sujeta a la Directiva de Emisiones Industriales. Sin embargo, compiten en el mercado con las centrales españolas que sí están sujetas a estos requerimientos medioambientales. Por ello, algunos sujetos han sugerido que, con el fin de crear un campo de juego equilibrado con la generación procedente de terceros países y buscar una solución de corto plazo, se adecúe el peaje 6.5 para las importaciones, una vez asumidas las competencias de la CNMC.

Esta Comisión comparte igualmente la necesidad de dar una solución a la distorsión del mercado eléctrico que se está produciendo en la actualidad al participar agentes con distintas obligaciones medioambientales. No obstante, cabe señalar que las competencias de la CNMC a este respecto se limitan a los peajes de acceso a las redes de electricidad correspondientes a los costes de transporte y distribución, y dichos peajes no pueden reflejar más allá que una imputación eficiente de los costes de las redes.

Por otra parte, cabe mencionar lo previsto en la Directiva 2019/944 donde se establece que los participantes en el mercado pertenecientes a terceros países que operen en el mercado interior deben cumplir el Derecho aplicable de la Unión y nacional, del mismo modo que todos los demás participantes en el mercado. En este marco, se hace necesario alcanzar un enfoque comunitario para el tratamiento de las importaciones de terceros países.

- **Nuevas figuras de la Directiva 2019/944:** Algunas alegaciones hacen referencia a la necesidad de incorporar en la circular las nuevas figuras que aparecen en la Directiva 2019/944, como el agregador de la demanda o el almacenamiento. Hay que indicar, sin embargo, que esta Directiva aún se encuentra pendiente de trasposición, y que estos sujetos no se encuentran mencionados en la versión vigente del artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
- **Actualización de referencias a la Directiva y Reglamento aprobados en junio de 2019:** En línea con algunas alegaciones recibidas, se ha actualizado algunas referencias relativas al cuarto paquete normativo europeo que se encontraba en tramitación en el momento de la elaboración de la propuesta de la circular. Asimismo, en línea con la Directiva 2019/944, se sustituye el término de “mercado de producción de energía eléctrica” por el término “mercado mayorista de electricidad”, ya que recoge mejor el nuevo paradigma englobando a todos los participantes – generación, consumidores, almacenamiento-.
- **Procedimiento de desarrollo de la circular:** En el trámite de audiencia algunos sujetos han mostrado su preocupación por el hecho de que los Operadores del Mercado y del Sistema pudieran imponer sus criterios ante la CNMC con ocasión de la presentación de sus propuestas de metodologías de detalle, en contra de las opiniones de los restantes interesados.

Al respecto, se ha de destacar que el procedimiento diseñado para articular la propuesta de los Operadores no excluye el preceptivo trámite de audiencia, que la CNMC habrá de dar a tales propuestas (como aclara la letra h) del artículo 23.2 de la circular) con carácter previo a su aprobación, de modo que, en todo caso, existirá una segunda “ronda” de participación, de la que dispondrán los interesados para hacer valer las opiniones que considerasen que no han sido debidamente acogidas por el Operador del Mercado o del Sistema en su propuesta.

Ahora bien, en cualquier caso, el hecho de que el Operador culmine la primera fase de participación del procedimiento con una propuesta suya no puede servir de excusa para relegar la participación de los otros sujetos interesados; en este sentido, la circular prevé (letra b) del artículo 23.2) la obligación de los Operadores de facilitar la participación de tales otros sujetos (también específicamente en la primera fase), y, para garantía de la misma, se señala que la actuación de los Operadores a este respecto estará “supervisada” por la CNMC.

- **Claridad normativa:** Se ha recibido alguna alegación en la que se aduce la conveniencia de una mayor claridad en la distribución de competencias relativa a la aprobación de las normas (en particular, en relación con la gestión de la operación del sistema), y de una mayor claridad acerca de las metodologías y desarrollos que van entrando en vigor y los que van quedando privados de aplicación.

En relación con estas cuestiones, hay que recordar que las competencias de la CNMC que se ejercitan con ocasión de la presente circular se extienden, como dice el apartado 38 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, a “aquellos aspectos cuya aprobación corresponda a la autoridad regulatoria nacional, de conformidad con las normas del derecho comunitario europeo”.

En cualquier caso, se ha incluido en el texto de la circular la previsión de que, al respecto de los desarrollos que se aprueben por la CNMC, y al margen de que se encuentren publicados en BOE, se publique desde la página web de la CNMC una relación general de los mismos, estructurada por materias, que facilite el conocimiento de las normas que van entrando en vigor.

En lo relativo al **informe del Ministerio para la Transición Ecológica**, se ha de destacar que éste ha considerado que la propuesta de circular se adecúa a las orientaciones de política energética contenidas en la Orden TEC/406/2019, Orden que, en lo relativo a la presente circular, fijaba como objetivos fundamentales la consideración de los compromisos europeos en general y de penetración de las renovables en particular, la seguridad del suministro y la reducción de costes innecesarios en los mercados de ajuste.

No obstante manifestar esa adecuación a las orientaciones de política energética, el Ministerio, en su informe, plantea, por una parte, la conveniencia de contemplar en la circular la coordinación de la CNMC con el Ministerio en relación con los desarrollos de la circular.

En línea con lo manifestado por el Ministerio, se ha incluido en el artículo 4 de la circular relativo a la coordinación con otros organismos así como en el artículo 23.2.g), la participación del MITECO en la elaboración de las metodologías, condiciones y reglas que sean aprobadas en desarrollo de esta circular, en particular, cuando resulten afectados los objetivos de penetración de energías renovables, la eficiencia energética y la seguridad de suministro.

Por otra parte, el Ministerio alude a dos posibles vulneraciones de su competencia: en materia de autorización de intercambios de energía eléctrica y en materia de seguridad del sistema. Estos dos aspectos han quedado clarificados en el texto de la circular tras el informe emitido por el Ministerio:

- Así, la competencia de la CNMC en relación con la aprobación de la metodología de los intercambios de energía con terceros países se ejercerá con respeto a la competencia del Ministerio –competencia a la que pasa a aludir expresamente el texto de la circular- para autorizar los intercambios con esos países.
- La competencia de la CNMC para aprobar previsiones relativas a la seguridad del sistema debe entenderse referida a los aspectos de esa materia que, de acuerdo con la normativa europea, sean de la competencia de la autoridad reguladora nacional (sin que, lógicamente, se proyecten sobre aspectos de competencia del Ministerio).

8. CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO

En su dictamen de 7 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado considera que la CNMC cuenta con habilitación legal para dictar la circular sometida a consulta, y considera, asimismo, que la circular es conforme con el régimen vigente (teniendo en cuenta tanto las disposiciones de la Unión Europea como el Derecho nacional). En cuanto a las orientaciones de política energética, el Consejo de Estado valora que, en su informe, la Secretaría de Estado de Energía ha comprobado que la circular se ajusta a tales orientaciones (sin perjuicio de algunas observaciones que –como el Consejo de Estado destaca- han sido ya tenidas en cuenta en la redacción posterior de la circular). Con todo ello, el Consejo de Estado manifiesta que la circular merece un juicio global favorable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Estado realiza unas observaciones particulares.

De estas observaciones, el Consejo de Estado da valor esencial a dos: Una trata sobre la competencia y el procedimiento para acordar la suspensión temporal - como participante del mercado- de los sujetos de liquidación que incumplan las condiciones que les son aplicables, y la otra se refiere a la disposición derogatoria (cuyo alcance se ha de circunscribir a las disposiciones previas de la CNMC sobre la materia). Al respecto de estas dos observaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, se ha modificado el artículo 19.11 de la circular (para indicar que la suspensión temporal de los partícipes en el mercado será acordada por la CNMC como medida provisional en el marco de los procedimientos sancionadores que tramite), y se ha modificado, también, la disposición derogatoria, limitando sus efectos a la Circular 2/2014, de 12 de marzo, de la CNMC (sin perjuicio del efecto de inaplicación –sobre demás disposiciones anteriores- que se deriva del propio Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, tal y como el propio Consejo de Estado resalta en su dictamen).

Asimismo, se ha modificado la circular de acuerdo con el resto de las observaciones particulares –no esenciales- realizadas por el Consejo de Estado. En este sentido, se ha aludido en el preámbulo de la circular a las disposiciones que se dicten de conformidad con el artículo 3.5 de la Directiva (UE) 2019/944 y a la conveniencia de establecer, a través, en su caso, de mecanismos de cooperación, una tabla de vigencias para facilitar el conocimiento de las normas aplicables en estas materias; también se ha incluido un artículo nuevo (artículo 3) sobre definiciones, y se ha modificado el título que lleva el artículo 9 relativo al mercado diario (para aludir también a la utilización de la capacidad entre España y Francia y entre España y Portugal, como aspectos que estaban regulados en el propio precepto). Asimismo, se ha indicado que la memoria justificativa de las propuestas de metodología, condiciones, reglas, procedimientos y proyectos debe contener la fundamentación de las soluciones previstas y analizar sus posibles impactos. En relación con la admisibilidad de los proyectos de demostración en el supuesto en que impliquen costes para el sistema, se suprime en la circular el requisito de inexistencia de tales costes. En realidad, la previsión de tal requisito en la circular no era necesaria al resultar ya preceptivo que una norma con rango de ley prevea la incorporación de nuevos costes al sistema, de acuerdo con el artículo 13.3 m) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. Finalmente, se ha procedido a implementar en el texto de la circular la corrección de las erratas y las mejoras de redacción que se plantean en el dictamen remitido por el Consejo de Estado.

Hay que indicar que, junto con su dictamen, el Consejo de Estado remite dos escritos de alegaciones, que se han presentado directamente ante el Consejo de Estado.

9. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

9.1 Principios generales y características.

No existe un único mercado de electricidad sino una secuencia de mercados en diferentes horizontes de tiempo. El objetivo de los reglamentos citados anteriormente es alcanzar la integración de todos estos mercados, con el fin de lograr una mayor eficiencia de los recursos y una mayor competencia a nivel europeo. En función del horizonte de entrega al que se refiera el mercado, se trata de mercados de largo plazo, en los que la energía se negocia con mucho tiempo de antelación, los mercados diarios e intradiarios, donde la energía se negocia para el día siguiente o para el propio día y, los mercados de balance, donde la energía se negocia cerca del tiempo real.

Adicionalmente al horizonte de entrega, hay otras dos cuestiones que se deben tener en cuenta:

- **Localización:** Los flujos de electricidad deben respetar unas restricciones técnicas de la red, lo que provoca que el precio de la electricidad no sea el mismo en todas partes.

- Flexibilidad: La capacidad de respuesta que tiene cada generador es diferente.

De lo anterior, se concluye que el mercado de electricidad es no solo negociación de energía, sino también, de capacidad de interconexión y de flexibilidad, valores que se transaccionan en varios mercados hasta el tiempo real.

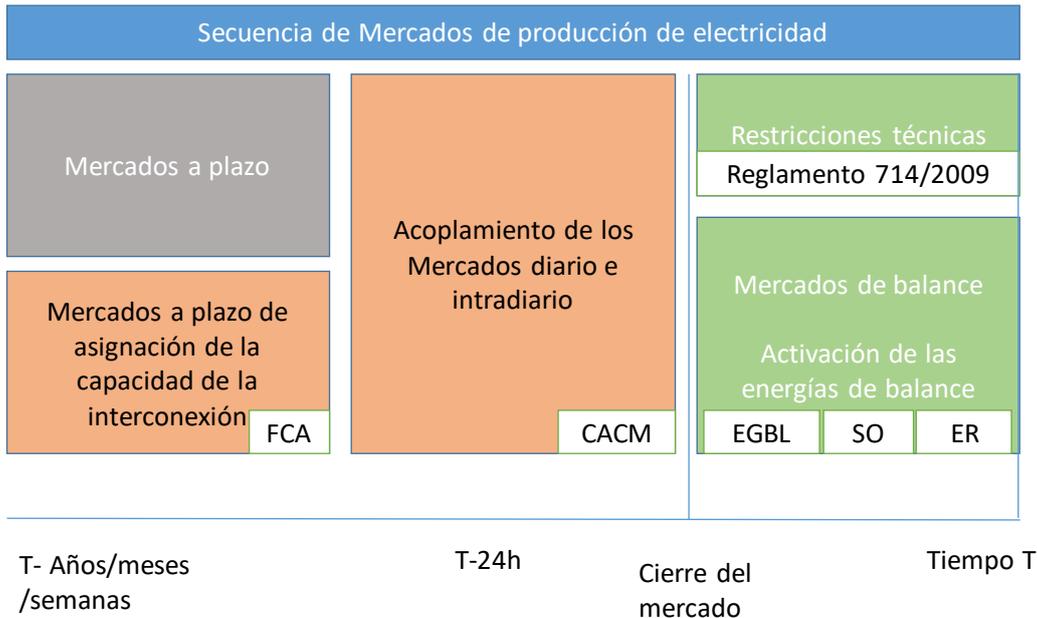


Figura 2. Secuencia de mercados de producción de electricidad y procesos técnicos de seguridad del sistema

El comercio de electricidad puede comenzar con muchos años de antelación en los mercados a plazo. Estos mercados pueden continuar hasta un día antes de la entrega. El objetivo principal de estos mercados a largo plazo es permitir la cobertura de productores y consumidores. Los derechos de capacidad de las interconexiones a largo plazo se negocian por separado de los contratos a largo plazo de energía a través de subastas explícitas. Los derechos de capacidad permiten la cobertura de las diferencias de precios entre las zonas de precios. Los mercados de capacidad de la interconexión a largo plazo son el objetivo de las directrices de FCA y el alcance de esta propuesta de circular a este respecto se recogen en el Capítulo II: *Asignación de capacidad y gestión de las congestiones en el largo plazo para las Interconexiones de España - Francia y España – Portugal*.

Más cerca de la entrega, la electricidad se comercializa en los mercados a corto plazo compuestos por el mercado diario, los mercados intradiarios y el mercado de balance en tiempo real. El mercado diario, es una subasta realizada el día antes de la entrega de electricidad. Los agentes del mercado que aún no comprometieron su suministro o demanda de electricidad a través de contratos

bilaterales presentan sus ofertas al operador del mercado. El operador del mercado, realiza la subasta y obtiene los resultados para el día siguiente. En la mayoría de los casos en la actualidad en la UE, la capacidad de transmisión se asigna implícitamente de manera conjunta con la energía en el mercado diario. Este proceso se llama acoplamiento de mercado. La integración del mercado diario se trata en el Capítulo IV: Mercado diario de electricidad y asignación de capacidad y gestión de las congestiones en el ámbito diario para las Interconexiones de España - Francia y España – Portugal.

Después del mercado diario, los productores y consumidores tienen la posibilidad de cambiar sus posiciones a través de los mercados intradiarios. Los mercados intradiarios se organizan en el modelo europeo como mercados continuos, con posibles subastas complementarias. Los mercados de intradiarios y su integración se tratan en el Capítulo V: Mercado intradiario de electricidad y asignación de capacidad y gestión de las congestiones en el ámbito intradiario para las Interconexiones de España - Francia y España – Portugal. El comercio intradiario es posible hasta un momento determinado conocido como Tiempo de Cierre del Intradiario (GCT). El mercado diario y el intradiario son el objeto del CACM.

Después del GCT, el programa de producción final se determina para todos los participantes, y el Operador del Sistema (TSO) debe establecer las medidas necesarias para garantizar que la oferta iguale a la demanda en tiempo real a través de los mercados de balance.

El mercado de balance se define a través de dos tipos de mercados. El primero es el mercado de balance de capacidad. Este mercado tiene lugar hasta un día antes de la entrega, y en él, los sujetos se comprometen a estar disponibles para proporcionar servicios de balance en tiempo real. El segundo mercado es el de energía. En este mercado, los agentes indican el precio que quieren recibir para incrementar o reducir su producción (o demanda). En tiempo real, los TSO activan los recursos más económicos para ajustar la demanda y la generación. Los mecanismos de balance son el objetivo de EBGL y son desarrollados en el Capítulo VII: Mercados de balance del sector eléctrico y resolución de restricciones técnicas.. También el SOGL es relevante para permitir el encaje entre la operación del sistema y los mercados de balance, y su enfoque se trata en el Capítulo VIII: Gestión de la operación del sistema

En caso de situación de emergencia, los mecanismos de mercado que deben actuar en cada momento se recogen en el Capítulo IX: Emergencia y reposición del servicio eléctrico, y son objeto del NCER.

9.2 *Capítulo I: Disposiciones generales*

En este capítulo se definen distintos aspectos, como el objeto de la circular, su ámbito de aplicación, los sujetos habilitados para la realización de intercambios y el tratamiento de los intercambios comunitarios.

El objeto de la circular es establecer la regulación relativa a los mercados de energía en los distintos horizontes temporales, desde el mercado de electricidad a plazo, mercado diario, mercado intradiario, mercados de balance y resolución de congestiones del sistema eléctrico o restricciones técnicas, según lo previsto en los reglamentos europeos citados en el apartado 2 de este documento.

Además, establece metodologías relativas a la operación del sistema de electricidad y a la emergencia y reposición del servicio.

En cuanto al ámbito de aplicación, éste es extensivo a los sujetos definidos en la Ley del Sector Eléctrico, al Operador del Sistema, al Operador del Mercado y a las redes de transporte e interconexiones de España dentro de la Unión Europea y también con terceros países.

Se establece también la coordinación entre la CNMC y las autoridades reguladoras de los países europeos.

Por último, se recoge la gestión de los mecanismos previstos en la circular por parte del Operador del Mercado y del Operador del Sistema. En este sentido, se incluye la necesidad de elaboración de propuestas normativas y el establecimiento de procedimientos enfocados a la detección de posibles comportamientos anómalos que, entre otros, puedan suponer una violación del Reglamento de REMIT. También se establece la consideración de los costes derivados de la aplicación de los mecanismos previstos en la circular siempre que sean razonables, eficaces y proporcionados y el desarrollo mediante resolución de la CNMC de aquello que se derive tanto de esta propuesta de circular como de los Reglamentos europeos de aplicación.

9.3 Capítulo II: Asignación de capacidad y gestión de las congestiones en el largo plazo para las Interconexiones de España - Francia y España – Portugal.

La integración de mercados de energía a plazo resulta relevante para permitir un funcionamiento más eficiente de los mercados. Para ello, resulta necesario llevar a cabo una asignación de la capacidad de la interconexión en el largo plazo entre los agentes, mediante la subasta de derechos de capacidad. Adquiriendo estos derechos, y realizando operaciones en los mercados a plazo, los participantes pueden cubrir sus riesgos en diferentes zonas de precios.

Es objeto de esta propuesta de circular la gestión de la interconexión en el largo plazo, quedando fuera de su ámbito los mercados nacionales de largo plazo.

Esta propuesta de circular recoge los aspectos fundamentales que esta Comisión desarrollará en el ámbito de sus competencias relativos a los mercados a plazo, en coherencia con lo previsto en el FCA. En particular:

- Metodologías del cálculo de la capacidad y distribución de la capacidad entre los diferentes horizontes
- Metodología de asignación:
- Reglas de asignación

- Plataforma única europea para la asignación de derechos de transporte de largo plazo
- Metodología de cálculo de capacidad
- Productos
- Firmeza
- Metodología de red común

9.4 *Capítulo III: Mercados a plazo no organizados*

La propuesta de circular prevé la posibilidad, al igual que en la actualidad, de que los agentes formalicen contratos bilaterales físicos para el largo plazo.

9.5 *Capítulo IV: Mercado diario de electricidad y asignación de capacidad y gestión de las congestiones en el ámbito diario para las Interconexiones de España - Francia y España – Portugal*

Las disposiciones del CACM rigen el establecimiento de los mercados transfronterizos de la UE en los horizontes diario, así como los métodos de cálculo de las capacidades de intercambio. Esta pieza de la regulación europea define una de las cuestiones clave del modelo de mercado objetivo definido por la Comisión Europea en el tercer paquete normativo como son las subastas realizadas diariamente por los operadores del mercado europeos que asignan implícitamente la capacidad de interconexión entre las distintas zonas de oferta para el horizonte diario.

Las disposiciones del Reglamento de CACM fijan directrices detalladas sobre la asignación de capacidad interzonal y gestión de las congestiones en los mercados diario e intradiario, incluidos los requisitos para el establecimiento de metodologías comunes para determinar los volúmenes de capacidad disponibles simultáneamente entre zonas de oferta, criterios para evaluar la eficiencia y un proceso de revisión para definir dichas zonas

Esta propuesta de circular recoge los aspectos fundamentales que esta Comisión desarrollará en el ámbito de sus competencias relativos al mercado diario, en coherencia con lo previsto en el CACM. En particular:

- Regiones de cálculo de capacidad.
- Funciones del operador de mercado
- Provisión de datos de generación y demanda
- Modelo de red común
- Repartos de rentas de congestión
- Horarios de firmeza del mercado diario
- Desarrollo del algoritmo, productos y mecanismos de back-up
- Armonización de precios máximos y mínimos de casación
- Cálculo de flujos de energía debido a los intercambios programados
- Cálculo de capacidad regional

- Mecanismos de actuación en casos de fallo en el acoplamiento de mercado

9.6 Capítulo V: Mercado intradiario de electricidad y asignación de capacidad y gestión de las congestiones en el ámbito intradiario para las Interconexiones de España - Francia y España – Portugal

Como en el caso del mercado diario, el CACM dispone el establecimiento de los mercados transfronterizos de la UE en el horizonte intradiario y los métodos de cálculo de las capacidades de intercambio. Las sesiones de negociación del mercado intradiario comienzan tras el mercado diario y llegan hasta el momento en el que las transacciones comerciales tienen que dejar paso a la gestión del balance del sistema por parte del Operador del Sistema debido a la proximidad de la hora de entrega de la energía.

Dado que los mercados intradiarios permiten a los agentes ajustar sus posiciones más cerca del tiempo real y los modelos de previsión de generación son cada vez más precisos, estos mercados adquieren más relevancia cuanto mayor penetración de generación renovable presentan los sistemas eléctricos. Además, también pueden considerarse relevantes para la contribución de la participación de la demanda. Es importante indicar que los mercados intradiarios a nivel europeo no han tenido hasta ahora el mismo grado de armonización que el mercado diario. En este sentido, el CACM prevé la convergencia de los distintos modelos de mercado intradiario presentes en Europa. Actualmente, los modelos están basados en subastas, otros en negociación en mercado continuo y otros implementan las dos opciones. Además, tampoco existe homogeneidad en las horas de apertura y cierre del mercado intradiario.

El modelo objetivo del mercado intradiario europeo está basado en un modelo en negociación en continuo, donde las horas de apertura y cierre del mercado esté armonizado entre todos los países. En la negociación en mercado continuo, con asignación implícita de la capacidad de interconexión entre zonas, se realizarán transacciones casando las ofertas de compra y venta de los agentes situados en la misma zona y en distintas zonas mientras exista capacidad disponible en la interconexión. De esta manera, las oportunidades para los agentes de mercado se incrementan.

Con objeto de poner precio a la capacidad intradiaria de una forma eficiente, también está prevista la realización de subastas intradiarias paneuropeas.

Adicionalmente, este modelo se podrá complementar con subastas regionales intradiarias según se contempla en CACM.

Esta propuesta de circular recoge los aspectos fundamentales que esta Comisión desarrollará en el ámbito de sus competencias relativos al mercado intradiario, en coherencia con lo previsto en el CACM. En particular:

- Horas de apertura y cierre del mercado intradiario

- Mecanismos de determinación de precio de la capacidad intradiaria
- Algoritmo, productos y back up
- Subastas complementarias regionales
- Acuerdos operativos entre NEMOs (operadores de mercado eléctrico designados)

9.7 *Capítulo VI: Gestión de la interconexiones España-Marruecos y España-Andorra*

De acuerdo con la propuesta de Directiva sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y que modifica la Directiva 2012/27/UE, cuya publicación está prevista en los próximos meses, los participantes en el mercado pertenecientes a terceros países que operen en el mercado interior deben cumplir el Derecho aplicable de la Unión y de los Estados miembros, del mismo modo que todos los demás participantes en el mercado, incluida la normativa relativa a la política medioambiental y en materia de seguridad. Asimismo, establece que la integración de terceros países en el mercado interior de la electricidad, como su participación en el acoplamiento del mercado, debe basarse en acuerdos que requieran la aplicación de la legislación pertinente de la Unión.

Por otra parte, cabe resaltar la hoja de ruta SET (Sustainable Electricity Trade) firmada por Francia, Alemania, Marruecos, Portugal y España, donde se recoge una declaración para liderar el comercio de energías renovables entre Marruecos y estos países. Esta declaración se fundamenta en un plan de apertura de sus mercados al comercio transfronterizo de energías renovables entre Marruecos y el resto de países.

Dicho lo anterior, en tanto no se transponga el paquete normativo de Energía Limpia para todos los Europeos y no exista suficiente competencia en Marruecos, se aplicará el mecanismo vigente de acoplamiento de mercados con este país. En concreto, dado que Andorra se trata de un sistema con un único comprador, se considera este país como una zona de precio integrada en la zona española a los efectos de esta circular. Con respecto a Marruecos, el mecanismo previsto trata de forma neutra las transacciones en el mercado y en su caso, los contratos bilaterales en la interconexión, considerándose como una zona de precio en la frontera con el sistema marroquí.

9.8 *Capítulo VII: Mercados de balance del sector eléctrico y resolución de restricciones técnicas.*

Los mercados de resolución de restricciones técnicas son utilizados para resolver aquellas situaciones que puedan afectar a las condiciones de seguridad, calidad y fiabilidad del suministro del sistema transporte-producción, y que requieran para ello la modificación de los programas de energía.

Los mercados de servicios de balance son utilizados para mantener la frecuencia del sistema dentro de los valores límite cercanos a la frecuencia nominal del sistema. Cuando se produce una variación en el valor de la frecuencia los operadores del sistema son los responsables de corregirlo evitando riesgos para el sistema a través de los mecanismos de balance previstos.

Actualmente, los mecanismos de balance de los distintos sistemas eléctricos europeos no están armonizados. Por ello, la regulación europea busca homogeneizar los aspectos de mercado relacionados con los servicios de balance a través del Reglamento de Balance y los aspectos relacionados con la operación del Sistema en este ámbito, como son la armonización a nivel europeo de las categorías de reserva, el dimensionamiento de las reservas de energía, la definición de bloques, áreas y zonas de control frecuencia-potencia, etc. a través del Reglamento de Gestión de la red de Transporte de electricidad.

En la propuesta de circular se define el procedimiento de aprobación de las normas de gestión de los mercados de balance y de resolución de congestiones del sistema eléctrico español, de acuerdo con las competencias de la CNMC recogidas en la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por el RDL 1/2019.

Las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, establecen un conjunto de normas técnicas, operativas y del mercado para toda la UE para regular el funcionamiento de los mercados de balance eléctrico. Establece normas para la contratación de reserva de balance, la activación de la energía de balance y la liquidación de los sujetos responsables del balance. También exige la elaboración de metodologías armonizadas para la asignación de capacidad de intercambio interzonal para balance permitiendo un mayor comercio transfronterizo y un uso más eficiente de la red.

En desarrollo del mencionado reglamento, la CNMC deberá establecer el marco normativo que resultará de aplicación a los proveedores de servicios de balance y a los sujetos de liquidación responsables del balance. En ese marco, deberá reflejarse, entre otras cuestiones, las consecuencias en caso de incumplimiento de las condiciones aplicables a los sujetos de liquidación responsable de balance, según se prevé en el artículo 18.6.i) del Reglamento (UE) de 2017/2195. En particular, estas condiciones deberán respetar las medidas de protección del consumidor y diseñarse de tal forma que permitan limitar el perjuicio que pueda provocar para el sistema eléctrico en su conjunto, el incumplimiento por parte de alguno de estos sujetos de sus obligaciones (por ejemplo, del pago de sus desvíos). Para ello, podrán contemplarse medidas que prevean en estos casos la suspensión provisional del sujeto como participante en el mercado, lo que podría conllevar la asignación de los puntos frontera de los consumidores con los que tiene contrato de suministro dicho sujeto, al comercializador de referencia que corresponda, en línea con la actuación seguida en 2001 en el caso Enron.

La implementación de este reglamento supone una revisión completa de los servicios de ajuste vigentes en la actualidad. En particular, los servicios de ajuste

conocidos como gestión de desvíos, regulación terciaria y regulación secundaria pasan a denominarse reservas de sustitución (Replacement Reserve), reservas de recuperación de frecuencia con activación manual (manually Frequency Restoration Reserve) y reservas de recuperación de frecuencia con activación automática (automatic Frequency Restoration Reserve), respectivamente.

Estos nuevos servicios se diseñarán en línea con las plataformas europeas de intercambio transfronterizo de energías de balance, lo que implicará una revisión completa de los mercados actuales nacionales.

Esta propuesta de circular recoge los aspectos fundamentales que esta Comisión desarrollará en el ámbito de sus competencias relativos a los mercados de balance, en coherencia con lo previsto en el Reglamento de Balance. En particular:

- Marcos de implementación de las plataformas europeas de intercambio de las siguientes energías de balance:
 - Reservas de sustitución
 - Compensación de desequilibrios
 - Reservas de recuperación de frecuencia con activación manual
 - Reservas de recuperación de frecuencia con activación automática
- Metodología de determinación de los precios de la energía de balance y de la capacidad interzonal de intercambio utilizada.
- Liquidación de los intercambios de energías de balance, rampas e intercambios no previstos entre los gestores de red de transporte
- Propuesta para la armonización de los principales elementos de la liquidación de los desvíos.
- Definición de productos estándares.
- La metodología de clasificación de los motivos de activación de las ofertas de balance.
- La metodología para un proceso de asignación co-optimizado de la capacidad interzonal de intercambio.
- La metodología para un proceso de asignación, basado en el mercado, de la capacidad interzonal de intercambio.
- La metodología para el cálculo de la capacidad interzonal de intercambio.

Además, a nivel nacional, se contemplan ciertos aspectos que también son objeto de regulación:

- Metodologías y condiciones para los proveedores de servicios de balance y para los sujetos de liquidación responsables del balance.
- Productos específicos.
- Excepciones en la aplicación de ciertas disposiciones.

9.9 *Capítulo VIII: Gestión de la operación del sistema*

Esta propuesta de circular recoge los aspectos fundamentales que esta Comisión desarrollará en el ámbito de sus competencias relativos a la gestión de la operación del sistema de electricidad contemplados en el Reglamento (UE) 2017/1485.

En particular:

- Los requerimientos, roles y responsabilidades relacionadas con el intercambio de datos relativos a la seguridad del sistema
- La metodología del modelo de red común
- La metodología para la coordinación de los análisis de seguridad de la operación
- La metodología de la definición de la inercia mínima a nivel de área síncrona
- Las previsiones comunes para la coordinación de análisis regionales de seguridad a nivel de área síncrona
- La metodología para determinar la relevancia de los activos para la coordinación de indisponibilidades
- Las metodologías, condiciones y valores incluidas en los acuerdos operativos de la zona síncrona
- Las metodologías y condiciones incluidas en los acuerdos operativos de bloque frecuencia potencia
- Las medidas de mitigación por zona síncrona o control de frecuencia-potencia
- Propuesta de determinación de bloques de control frecuencia potencia por zona síncrona

En general, serán objeto de regulación por parte de la CNMC todos aquellos aspectos del Reglamento (UE) 1485/2017 que sean competencia de las autoridades reguladoras nacionales, en concreto aquellos con un alcance regional o europeo e incluyendo los desarrollos nacionales que surjan de estos.

9.10 *Capítulo IX: Emergencia y reposición del servicio eléctrico*

Los aspectos de mercado relacionados con la prestación de servicios de emergencia y reposición del servicio eléctrico son también contemplados en esta propuesta de circular.

De esta manera, será objeto de regulación por parte de la CNMC aquellos aspectos del Reglamento (UE) 2196/2017 relacionados con los aspectos del mercado de prestación de servicios de emergencia y reposición del servicio eléctrico, en concreto:

- Las metodologías y condiciones para actuar como proveedores de servicios de reposición del sistema
- Las reglas de suspensión y reposición de las actividades de mercado
- Normas concretas de liquidación de desvíos y de liquidación de energías de balance en caso de suspensión de las actividades de mercado

9.11 Capítulo X: Aprobación de metodologías y condiciones, reglas de funcionamiento de los mercados y procedimientos de operación y proyectos de demostración.

En este capítulo se definen los procedimientos de aprobación parte de la CNMC de la normativa que desarrolle lo contenido en esta propuesta de circular. Esta actividad de desarrollo normativo se desenvuelve en dos ámbitos, el nacional y el europeo.

En el ámbito europeo, el procedimiento de aprobación de metodologías y condiciones se realizará de acuerdo a lo establecido en los correspondientes Reglamentos que regulan cada materia, como viene realizándose en los últimos años.

En este sentido, la cooperación con el resto de autoridades reguladoras europeas, así como en la Agencia de Cooperación de Reguladores de Energía, ACER, es fundamental y lo seguirá siendo en un futuro. Como referencia, a través de los procedimientos previstos en los Reglamentos se han aprobado ya diversos aspectos relativos a la regulación del mercado eléctrico, tanto a través de acuerdos de los reguladores europeos como a través de Decisiones de ACER, en las que la CNMC ha participado en el seno del Board of Regulators de la Agencia. La normativa ya aprobada se puede consultar en la web de la Comisión².

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la revisión de funciones y responsabilidades que suponga la aprobación del paquete normativo de Energía Limpia para todos los Europeos actualmente en fase de aprobación, que prevé la aprobación de metodologías y condiciones por parte de la agencia europea cuando tengan aplicación sobre toda la Unión Europea, de forma coordinada entre las autoridades nacionales de regulación de regiones específicamente definidas en la normativa europea, o en el ámbito exclusivamente nacional en el resto de los casos.

En el ámbito nacional, se define en esta propuesta de circular el procedimiento para el desarrollo y aprobación de la normativa necesaria a nivel nacional. Este procedimiento, que trata de aunar las mejores prácticas regulatorias, se basa en la remisión de propuestas normativas por parte de los agentes relevantes a la

² <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia/actividad-internacional#normativa-europea>

Comisión, considerando el cumplimiento del objetivo y alcance marcados por las necesidades de adaptación de la regulación nacional a la normativa europea aprobada. Se incluye en este procedimiento la necesaria participación de los agentes a través de foros y consultas públicas en la elaboración de las propuestas por parte de los operadores, con el fin de tener en cuenta la visión de los agentes desde el comienzo del proceso.

Posteriormente, tras el necesario análisis por parte de la Comisión, estas propuestas se aprobarán mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria.

En particular, los detalles y procesos de implementación de las metodologías y condiciones citados anteriormente se recogerán en las Reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad y en los Procedimientos de Operación y serán aprobados por la CNMC mediante Resolución.

Con el fin de que los participantes del mercado se encuentren informados y puedan participar en el desarrollo del marco normativo objeto de esta circular, los operadores deberán dar publicidad en su web de las metodologías, condiciones y normas que se adopten en este marco. Asimismo, establecerán un mecanismo por el cual permitirán a los agentes ser debidamente informados del estado de dicha normativa desde el inicio de su tramitación.

Finalmente, se prevé en este capítulo la aprobación de las modificaciones regulatorias necesarias, en el ámbito de esta circular, que permitan dotar del marco normativo necesario para probar innovaciones, con carácter temporal, para mejorar el funcionamiento del mercado de electricidad y de la seguridad del sistema. Esta cuestión resulta especialmente relevante en el contexto actual donde se prevén cambios sustanciales para el medio y largo plazo como, la participación de la demanda y del almacenamiento en todos los mercados o una integración masiva de generación renovable.

9.12 Disposiciones transitorias.

En las disposiciones transitorias se definen los criterios para la gestión de distintos aspectos del sistema eléctrico en tanto no entren en vigor los nuevos criterios y mecanismos que gestionarán estos aspectos de manera coordinada a nivel europeo como, por ejemplo, el reparto de las rentas de congestión, las acciones coordinadas de balance y la plataforma BALIT.

Reparto de las rentas de congestión hasta la aprobación coordinada de la metodología de reparto de las rentas de congestión.

En tanto los reguladores aprueben de manera coordinada la metodología de reparto de las rentas de congestión prevista en el artículo 57 del Reglamento (UE) 2016/1719, éstas se repartirán al 50% entre los dos sistemas eléctricos que comparten la correspondiente interconexión. La renta de congestión

correspondiente a las interconexiones internacionales no intracomunitarias se destinará al 100% al sistema eléctrico español.

Acciones coordinadas de balance

Hasta la entrada en vigor de las metodologías de acciones coordinadas de balance previstas en el artículo 35 y 74 del Reglamento (EU) 2015/1222, los costes de las acciones coordinadas de balance programadas de común acuerdo por los Operadores de los dos sistemas que comparten la correspondiente interconexión, serán repartidos al 50% entre dichos sistemas.

BALIT

Hasta el inicio de la operación de la plataforma de servicios transfronterizos de balance prevista en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2017/2195 sobre intercambios de energías de balance, correspondiente al producto “Replacement Reserve”, resultará de aplicación lo previsto en la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 25 de marzo de 2014, por la que se aprueba el procedimiento de intercambio transfronterizo de energías de balance.

9.13 Otras disposiciones

En la disposición derogatoria única se establece la derogación de la circular 2/2014, a la que sustituye la circular objeto de aprobación.

En la disposición final única se establece la entrada en vigor de la nueva Circular el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

10. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

10.1. Impacto económico.

La implementación de las metodologías y condiciones previstos en los reglamentos citados en el apartado 1 de este documento conlleva un cambio significativo para el diseño del mercado de electricidad nacional, con el correspondiente impacto en los sistemas de los agentes y de los operadores del mercado y del sistema³. Estos desarrollos afectan sustancialmente al funcionamiento de los mercados diario, intradiario y de ajuste del sistema. A modo ilustrativo, se muestran cuáles fueron los componentes del precio final de

³ En particular, los costes derivados de esta implementación han venido siendo reconocidos en la retribución del Operador del Mercado y del Sistema.

la energía resultado del funcionamiento de los mercados y la operación del sistema eléctrico en 2018, valorados tanto en precio medio como en el coste que representó para la demanda peninsular anual, teniendo en cuenta el diseño actual del mercado:

Componentes	€/MWh	Miles €
Mercado diario	58,12	14.714
Mercado intradiario	-0,03	-8
Servicios de ajuste	2,40	608
Restricciones técnicas tras el mercado diario	1,47	372
Reserva de potencia adicional a subir	0,23	58
Banda de regulación secundaria	0,55	139
Restricciones técnicas en tiempo real	0,07	18
Incumplimiento energía balance	-0,03	-8
Coste desvíos	0,15	38
Saldo desvíos	-0,04	-10
Total	62,89	15.922

Fuente: Servicios de ajuste e intercambios internacionales. Avance 2018. REE

Figura 3: Componentes del precio medio final de la demanda peninsular

A modo de ejemplo, en lo relativo a los mercados a plazo, en el año 2019 se ha pasado a gestionar la interconexión España-Portugal, junto con la interconexión España-Francia, a través de la plataforma única europea JAO, mientras que antes, los productos financieros ligados a aquella interconexión venían siendo gestionados por OMIP.

Por su parte, en 2014 el mercado diario ibérico se adaptó para su integración en una amplia área europea a través del proyecto Multi Regional Coupling (MRC). Este proyecto fue la referencia para el acoplamiento de mercados diarios recogido en el Reglamento CACM. Así, a partir de ese año la casación del mercado diario del MIBEL se empezó a realizar de manera integrada con todos los mercados de la región NWE (North-West Europe, la cual agrupa los mercados de Francia, Bélgica, Países Bajos, Alemania, Luxemburgo, Reino Unido, Noruega, Dinamarca, Suecia y Finlandia), aplicando un algoritmo común. Como puede apreciarse en el siguiente gráfico, desde la entrada en aplicación de dicho acoplamiento, se ha incrementado significativamente el número de horas en las que el precio resulta igual en España y en Francia, como resultado de una mayor eficiencia en la utilización de los recursos disponibles. Adicionalmente, la implementación de este acoplamiento de mercados unido a la eliminación de las subastas diarias explícitas de derechos que se celebraban hasta entonces para asignar la capacidad de la interconexión entre España y

Francia, ha asegurado que todas las transacciones se realizan siempre en el sentido creciente del precio, optimizándose la utilización de la interconexión.

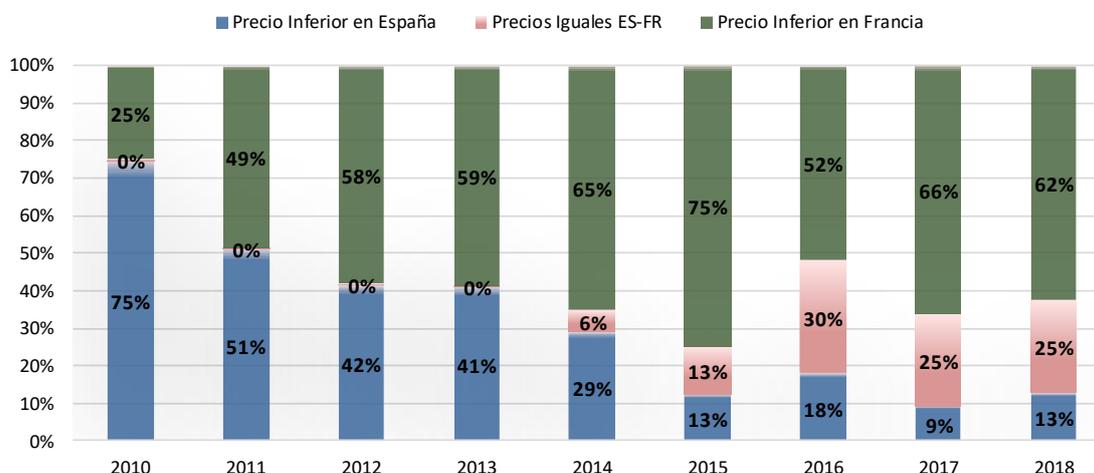


Figura 4: Acoplamiento de mercados: evolución anual del porcentaje de horas con precio inferior, igual y superior en España y Francia.

Adicionalmente, el diseño del mercado intradiario ibérico se revisó en junio de 2018 para adaptarse al diseño recogido por el CACM basado en un mercado Intradiario Continuo con posibilidad de incorporar subastas. En concreto, desde esa fecha, la participación de los sujetos españoles es posible a través de la plataforma europea de contratación intradiaria continua (denominada XBID), junto con las subastas intradiarias regionales con Portugal.

El *Market Monitoring Report de 2018* de la Agencia Europea de Cooperación de Reguladores de Energía (ACER), realiza una estimación del impacto en 2017 respecto al año anterior asociado a los desarrollos para mejorar el acoplamiento de los mercados eléctricos europeos. La estimación realizada por la Agencia es de un beneficio anual de 568 millones de euros para el consumidor de la UE. Adicionalmente, ACER ha estimado el impacto que tendría la aplicación futura de las recomendaciones de ACER en relación con las metodologías de cálculo de capacidad de las interconexiones, estimando en 1.000 millones de euros anuales adicionales el beneficio para el consumidor en la UE.

Aunque no es posible desglosar estas estimaciones para el caso español, puede afirmarse que el mercado ibérico es uno de los principales beneficiarios de la implementación de las metodologías de acoplamiento de los mercados, dado el mayor nivel de precios de la península con Centro Europa.

Con respecto a los mercados de balance, a nivel europeo se está trabajando en el diseño de una serie de plataformas y en la armonización de metodologías y productos de balance que implicarán un cambio significativo de los servicios de operación nacionales vigentes en la actualidad. Estos desarrollos tendrán un

impacto positivo, especialmente relevante en el caso de mercados con alto nivel de penetración de energías renovables.

Por tanto, si bien las cuestiones de desarrollo previstas en esta circular suponen un cambio relevante para el diseño del mercado español y para la seguridad del sistema, y por tanto, un aumento de cargas administrativas (en cuanto a las necesidades de adaptación de los sistemas informáticos de los agentes y los operadores), estas cuestiones vienen derivadas de la adaptación de Reglamentos de obligado cumplimiento, y no de la propia circular. A este respecto, resulta difícil cuantificar en este momento el impacto económico de dichas cargas, si bien, será posible estimarlas a medida que se vayan implantando cada uno de los desarrollos de los cambios derivados de esa adaptación, coincidiendo con la implantación a nivel europeo de cada una de las nuevas metodologías.

En cualquier caso, el establecimiento de una regulación ordenada, como es la que persigue esta circular y, de un procedimiento de aprobación de su desarrollo, en línea con las metodologías europeas, permitirá una mayor involucración de los agentes en este proceso, y por tanto, la consecución de una mayor eficiencia y transparencia.

10.2. Impacto sobre la competencia.

El desarrollo de esta circular basado en la adopción de los mencionados reglamentos, permitirá la integración progresiva de los diferentes mercados nacionales en un mercado único europeo para la negociación de la energía en el largo plazo, en el mercado diario, intradiario y en el tiempo real, lo que favorecerá la existencia de una mayor competencia en todos los horizontes y de mercados más eficientes, lo que favorecerá la consecución de precios de la electricidad menores y por tanto de significativas ganancias de eficiencia.

A este respecto, cabe señalar que el objetivo principal de los reglamentos que serán adoptados mediante el desarrollo de esta circular es fomentar la competencia efectiva en la generación, comercialización y suministro de electricidad e impulsar la no discriminación y la transparencia en los mercados. Para lograr dichos objetivos, así, por ejemplo, el CACM persigue (artículo 3) garantizar un uso óptimo de las infraestructuras de transporte, optimizando el cálculo y la asignación de capacidad de intercambio entre zonas de oferta y ofreciendo un acceso no discriminatorio a la capacidad de intercambio entre zonas de oferta a todos los participantes en el mercado. Asimismo, persigue el desarrollo de mercados eficientes a largo plazo junto con el desarrollo de mercados de corto plazo que garanticen precios justos, garantizándose en todo momento la transparencia y la fiabilidad de la información.

Asimismo, también cabe citar el reglamento de EBGL (artículo 3), cuyo objetivo es impulsar la competencia efectiva, la no discriminación, la transparencia y la eficiencia en los mercados de balance. Para ello, persigue que la contratación de servicios de balance se realice de forma equitativa, objetiva, transparente y

basada en el mercado, evitando obstáculos a la entrada de nuevos participantes. En particular, persigue facilitar la participación de la demanda, de la agregación, del almacenamiento de energía y de las energías renovables.

Finalmente, en esta misma línea cabe citar el reglamento SOGL (artículo 4), cuyo objetivo es, entre otros, lograr una mayor eficiencia en la gestión de la red de transporte, a través de una mayor transparencia y mayor coordinación entre operadores del sistema europeos y entre los operadores del sistema y los distribuidores. Todo ello, con el fin de obtener un menor coste para todas las partes implicadas en la operación del sistema.

10.3 Otros impactos.

Esta circular no tiene impacto en los presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

Una vez aprobada la circular se pondrá en marcha de manera paulatina el mecanismo de desarrollo previsto en la misma, en concreto a través del procedimiento de aprobación de normativa contemplado en el Capítulo X.

11. CONCLUSIONES

Esta Circular permite integrar la regulación prevista en los reglamentos europeos sobre el mercado de electricidad y la operación del sistema, que resultan competencia de la CNMC, así como establecer el marco para su desarrollo y adaptación al sistema peninsular español, contando con una participación activa de los sujetos participantes en el mercado.

Su implementación será evaluada y revisada por parte de esta Comisión tanto desde el punto de vista del procedimiento, mediante la evaluación ex post de los mecanismos recogidos en esta Circular, como desde el punto de vista de la actividad supervisora, dadas las funciones recogidas en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.